

Expediente N.- 056-2023-Ayac-Concilia

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 058-2023

En la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho, siendo las 10:10 am del día viernes 21 de julio del año 2023, ante mi **RUBRIA KATHERINE CCORAHUA CUADROS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70132359, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 60483 y Conciliadora Especializada en Familia con Registro N° 24750, presentaron su solicitud de conciliación, presentaron su solicitud de conciliación, **RODOLFO BELTRÁN GUZMAN SALAS**, identificado con DNI N° 43639195, representado mediante Poder General N°123-2023 por **IVÁN ASTO ORTIZ**, identificado con DNI N° 44349858, con domicilio en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 731, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho., a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, representado por su Procurador Abog. **RENZO PALOMINO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 40404429, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257-2023-A-MDP/LC.**, de fecha 20 de julio del 2023 y la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 251-2023-A-MDP/LC.**, de fecha 13 de julio del 2023., con domicilio en el Jr. Cesar Vallejo S/N, frente a la Plaza Principal, del distrito de Pichari, provincia de la Convención y departamento de Cusco.

Siendo la materia a Conciliar: OBLIGACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar: a lo cual las partes intervinientes manifestaron su aceptación y conocimientos del procedimiento conciliatorio y sus alcances.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, a través de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 067-2021-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)**, se realiza el contrato N° 045-2021-MDP/OAF-ULP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "**CREACION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el consultor **GUZMAN SALAS RODOLFO BELTRAN**, por el monto total de **S/1.157.000.00** (ciento cincuenta y siete mil con 00/100.

15 ABO 2023

OLANDO GARIENAS MARQUEZ
FELICIANO
Resol. Alcaldía N° 021-2023-ALC

Centro de Conciliación
"AYACUCHO CONCILIADOR"
Rubria Katherine Ccorahua Cuadros
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 60483
Especializada en Familia Reg. N° 24750

SEGUNDO: ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la CARTA N° 477-2022-MDP/MDP/OAF-EMMA, el Lic. Eden Mao Martínez Alca solicitan a mi persona en realizar el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta-contrata a administración directa del proyecto mencionado.

1.2 Mediante el INFORME N° 1267-2022-MDP-OFEP-JNOT-D, el Ing. Yhon Nilton Ochante Tineo hace referencia mediante el cual el Gerente de Infraestructura solicita el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta-contrata a administración directa.

1.3 Mediante el INFORME 1113-2022-MDP/GI/HHAG-G, el Ing Henry Arostegui Gutiérrez Gerente de infraestructura de la institución edil solicita cambio de modalidad de ejecución del PIP CUI 2523975, bajo el siguiente sustento técnico:

En relación a la ejecución de obras por ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en el Art. 01 de la Resolución de contraloría N° 195-88-CG "Ejecución de las obras publicas por administración directa" establece lo siguiente: 1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. Por lo que, en atención a la necesidad descrita y el beneficio de la población de la urbanización Valle Dorado, la Gerencia de Infraestructura solicita el cambio de modalidad de ejecución de proyecto de administración indirecta (por contrata) a administración directa, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pichari cuenta con la capacidad necesaria para la ejecución del proyecto por la modalidad administración directa.

1.4 Mediante el Memorial de los vecinos de la urbanización valle dorado, solicitan el cambio de la modalidad de ejecución de obra bajo el siguiente contexto:

A través por consenso general de la mayoría de los pobladores y autoridades de este sector urbanización valle dorado, levantamos nuestro pedido con el propio fundamento suscito en nuestro acta de la asamblea general, dando todos por una sola idea expresamos nuestra presencia es para solicitar cambio de la modalidad de ejecución de obra, de administración indirecta (contrata) a la modalidad de ejecución de obra por Administración Directa, motivo a que la modalidad de ejecución de la obras por contrata poco o nada trae el beneficio a la población en la participación de mano de obra entre otros beneficios, por tal caso con mucho razon a usted señor alcalde imploramos nuestra solicitud el cambio de la modalidad de ejecución de obra por Administración Directa, esta traerá los grandes beneficios a la población que todos tendremos el acceso y prioridad a un trabajo digno, a la vez la participación de nuestros profesionales de la zona, al presente adjuntamos el acta de asamblea general y las firmas a mano y letra de cada poblador.

Permítanos restar nuestro reconocimiento, por su gran labor y considero que es una gran oportunidad y beneficio para nuestros vecinos de esta urbanización Valle Dorado, estamos seguros de contar con su apoyo de acceder a nuestra solicitud nos despedimos Dios mediante el mejor éxito para usted

CERTIFICA: Que el presente documento es copia fiel del original con el que ha sido confrontada y que me remito conforme a la ley PICHARI.
15 AGO 2023
ROLANDO CARDEÑAS MARQUEZ
FEDATARIO
Resol. Alcaldía N° 37-2023-A-MDP/LC.

Centro de Conciliación "AYACUCHO CONCILIADOR"
Rubén Katherine Coorativa Cuadros
COP. Conciliador Estratujial Reg. N° 902402
U.P. Calle Huancayo Familia Per. N° 2174

GOBIERNO DE LA UNIÓN "LA PAZ Y DESARROLLO"
CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral N° 187-2013-DJIS

1.5 Mediante la CARTA N° 19-2022-CONSULTOR/RBGS, mi persona, de buena fe, realiza el cambio de modalidad de ejecución de administración indirecta-contrata a administración directa en referencia a los documentos solicitados y en vista que la Municipalidad Distrital de Pichari cuenta con la capacidad necesaria para la ejecución del proyecto por la modalidad administración directa se realizó la entrega del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2523975, bajo el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	MODALIDAD	AD.	
	DIRECTA		9,341,983.96
GASTOS GENERALES	6.50%		607,228.96
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA			9,949,212.92
GASTOS DE SUPERVISIÓN	4.20%		417,866.94
GASTOS ELABORACIÓN EXP. TÉCNICO			157,000.00
GASTOS EVALUACIÓN DEL PROYECTO			20,000.00
GASTOS LIQUIDACIÓN DE OBRA			23,746.00
COSTO DEL PROYECTO			10,567,825.86

1.6 Mediante la CARTA N° 20-2022-CONSULTOR/RBGS, mi persona, solicita una adenda al CONTRATO N° 45-2021-MDP/OAAF-UPL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 67-2021-MPP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación del servicio de consultoría de la obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" debido a que en el Artículo 34. Modificaciones al contrato, 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe

Centro de Conciliación
"AYACUCHO CONCILIADOR"
Rubric Katherine Coorahua Cuadros
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 60483
U.P. de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Pichari

15 AGO. 2023
3
ROLANDO CARDENAS MARQUEZ
FEDATARIO
Resol. Alcaldía N° 32-2023-A-MDP/IC.

"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y DESARROLLO"
 CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
 SEDE AYACUCHO
 Resolución Directoral N° 187-2013-JUE

2.2 Así mismo, se pone en conocimiento a la entidad que, mediante el CONTRATO N° 45-2021-MDP/OAAF-UPL, en la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, según el siguiente detalle:

FORMA DE PAGO	MONTO	CONDICIÓN
1er. pago	30% del monto del contrato	A la presentación del expediente técnico para su evaluación y previa conformidad de la oficina de formulación de estudios y proyectos.
2do. pago	40% del monto del contrato	A la presentación del expediente técnico aprobado vía acto resolutivo con 02 ejemplares (01 original 01 copia) mas 02 CD/DVD con información digital en formato editable, debidamente firmado y sellado por los especialistas de acuerdo con la metodología y documentación establecida en el TDR y pronunciamiento de la OFEP.
3er. pago	30% del monto del contrato	A la aprobación del expediente técnico por el evaluador del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento y presentación de la constancia de evaluación culminada con resultado en la etapa de admisibilidad, calidad técnica y calidad presupuestal conforme.

2.3 Mi representada cumplió en presentar el expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE AREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACION VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2523975 el cual fue aprobado por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335-2022-A-MDP/LC, por lo que a la fecha se realizó el segundo pago cumpliendo las condiciones establecidas del presente contrato.

2.4 Si bien es cierto, la entidad solicita por medios de las áreas usuarias la modificación de la modalidad de ejecución de administración indirecta contrata a administración directa, indicando que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI cuenta con la capacidad necesaria para la ejecución del proyecto por la modalidad administración directa, por lo que tiene como objetivo la

Este documento es copia fiel del original que me remito conforme a la ley.
 5
 SOLANDO CARDENAS MARQUEZ
 FEDATARIO
 Resolución Alcaldía N° 335-2022-A-MDP/LC

Centro de Conciliación
 "AYACUCHO CONCILIADOR"
 Rubria Katherine Cordova Cuadros
 Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 60483
 Calle Comercio 100, P. 101, Ayacucho, Perú. T. 054 277777

“LABOR DE LA LEY, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
CENTRO DE CONCILIACIÓN “AYACUCHO CONCILIADOR”
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral N° 187-2023-003

liquidación de adjudicación simplificada N°67-2022-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).

- La presente tiene la única finalidad de no entorpecer la Inversión Pública en el Distrito, asimismo generar mayores gastos al estado, perdidas por desactualizaciones de estudios en el tiempo y perjuicio final, con pérdida de calidad de vida de los beneficiarios.

Sin embargo, hasta la fecha no se da cumplimiento a la **CARTA DE ACEPTACION VOLUNTARIA Y TRATO DIRECTO**.

2.7 Viendo que ambas partes no se vean perjudicadas, mi representada solicita según lo que establece en el Artículo 224. Conciliación 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.

Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

2.7 La conciliación se tomara como punto de discusión que se realice el 3er. Pago 30% del monto del contrato lo cual mi representada cumple para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por lo que, se

Este documento es copia del original
15 AGO 2023 7

POLANDO CÁRDENAS MARQUEZ
FEDATARIO
Resol. Alcaldía N° 187-2023-003 MDP/CS

Centro de Conciliación "AYACUCHO CONCILIADOR"
Rubina Katherine Coorahua Cuadros
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 60493
H. Oficina en Lamba Rec. N° 7758

llegue un acuerdo entre ambas partes o se llegue un acuerdo parcial en referencia a la CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del CONTRATO N° 45-2021-MDP/OAAF-UPL

En tal sentido, recurrimos a sus servicios como conciliadora extrajudicial especializado en asuntos de familia, autorizado por el Ministerio de Justicia a fin de que le confiera valor de sentencia a los acuerdos mencionados, conforme a ley.

II. DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIAS:

A) Solicito se disponga LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A EFECTOS DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN CONSENSUAL AL CONFLICTO RESPECTO CON EL INVITADO, RESPECTO al 3er. Pago 30% del monto del contrato según la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, lo cual mi representada cumplió para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por lo que, se llegue a un acuerdo entre ambas partes en referencia a la CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del CONTRATO N° 45-2021-MDP/OAAF-UPL.

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante el acuerdo de la **CLÁSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, las partes acuerdan, la modificación contractual en la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** en el 2do entregable, teniendo como producto final la entrega del expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con incidencia al 3er pago, la cual se encuentra en la **CLÁSULA CUARTA: DEL PAGO**, del contrato N° 045-2021-MDP/OAF-ULP., de fecha 13 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: Esta modificación se da a razón de la solicitud de los usuarios de la **ASOCIACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI**, quienes a razón de tener oportunidad laboral y facilidad en la ejecución de dicha obra solicitaron la **modificación de la ejecución indirecta (contrata) a Administración Directa.**

TERCERO: Ambas partes señalan que el objeto de contratación fue cumplido y entregado en los tiempos establecidos en referencia al expediente técnico del proyecto: **"CREACION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS**

15 AGR 2023

LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO, por lo tanto en cumplimiento al Art. 34

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Mi representada cumplió con todo lo antecedente mostrado líneas arriba.

CUARTO: Esta causal de modificación de cambio de modalidad de ejecución indirecta (contrata) a Administración Directa contractual del proyecto: "CREACION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", es ajena para las partes: RODOLFO BELTRÁN GUZMAN SALAS y para la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

QUINTO: Ambas partes acuerdan dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 382-2022-MDP-OAF., de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEXTO: Ambas partes acordaron la suscripción de la respectiva adenda al CONTRATO N° 045-2021-MDP/OAF-ULP., en la cláusula del segundo entregable con incidencia directa al tercer pago por el monto de \$/27,324.27 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 27/100 SOLES), según el monto propuesto por el Área Usuaría mediante el Informe N° 729-2023-MDP-OFEP-TSE/D, mediante un Acta de Aceptación Voluntaria y Trato Directo con fecha 05 de julio del 2023. Asimismo las áreas pertinentes solicitan la aprobación de las modificaciones pertinentes a la conciliación realizada, la misma que es aceptada por la parte solicitante.

Que, en caso de incumplimiento de los mencionados acuerdos, podrá la afectada acudir al órgano jurisdiccional correspondiente a fin de ejecutar la presente acta de conciliación.

IV. VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Xiomara Karen Armas Araujo** con Registro del C.A.A. N° 2472, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código

15 AG 2023

OLANDO CARDENAS MARQUEZ
FEDATARIO
Resol. Alcaldía N° 07-2023-A-MDP/LC.

Centro de Conciliación
"AYACUCHO CONCILIADOR"
Rubric Katherine Coronado Cuadros
Cancillado, Extrajudicial Reg. N° 60483
Cancillado, Extrajudicial Reg. N° 27550

Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

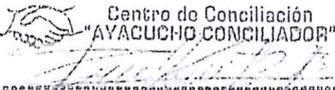
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:14 a.m., horas del día viernes 21 de julio del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 058-2023, la misma que consta de diez (10) páginas.



RODOLFO BELTRÁN GUZMAN
SALAS, representado por IVÁN
ASTO ORTIZ.
DNI N° 44349858
(Solicitante)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PICHARI, representado por su
Procurador Abog. RENZO
PALOMINO FERNANDEZ.
DNI N° 40404429
(Invitado)



Centro de Conciliación
"AYACUCHO CONCILIADOR"
Katherine Katherine Ceorahua Cuadros
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 80483
II Conciliación en Familia Reg. N° 24750

Este documento es copia del original
con el que ha sido contrastada y al
que me remito conforme a la ley.
PICHARI.

15 ABO. 2023

ROLANDO CÁRDENAS MARQUEZ
FEDATARIO
Resol. Alcaldía N° 37-2023-A-MDP/LC.